

Señor  
JUEZ DE TUTELA ®  
Popayán  
E.S.D.

**Referencia:** Acción de Tutela

**ACCIONANTE:** ADRIANA XIMENA MOSQUERA SOLIS

**ACCIONADA:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

**Derechos Vulnerados:** Derecho al trabajo en conexidad con la seguridad social, vida digna, mínimo vital y protección especial de persona en estado de prepensionada y estabilidad laboral reforzada (también llamada estabilidad ocupacional reforzada)

ADRIANA XIMENA MOSQUERA SOLIS, mayor de edad, domiciliada en Popayán, actuando en nombre propio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; manifiesto que interpongo ACCIÓN DE TUTELA, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, representado legalmente por la Directora Nacional Doctora ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de que se TUTELEN mis derechos al trabajo en conexidad con la seguridad social, vida digna, mínimo vital y protección especial de persona en estado de prepensionada y de estabilidad laboral reforzada (también llamada estabilidad ocupacional reforzada), lo cual fundamento en los siguientes hechos:

## HECHOS

1. He laborado para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cauca, vinculada en provisionalidad en períodos diferentes, así: Desde el 22 de mayo de 1997 hasta el 28 de febrero de 1999, en el Centro Zonal Indígena de la Regional Cauca. Fui vinculada nuevamente el 13 de abril de 2000 con carácter de provisionalidad. Desde junio de 2006 hasta 31 de diciembre de 2008, en el Centro Zonal Centro y desde enero 02 de 2009, en el Centro Zonal de Popoyán. Mediante Resolución 7627 de septiembre 10 de 2013, en el Centro Zonal de Popayán. Mediante Resolución 9376 del 26 de julio de 2018 se terminó el nombramiento en provisionalidad, a partir del 14 de agosto de 2018.
2. Los anteriores períodos constan en el certificado con fecha enero 29 de 2019, expedido por la Coordinadora del Grupo Administrativo del I.C.B.F. – Regional Cauca, el cual se anexa.
3. Mediante Acta de Posesión No. 5 del 2 de abril de 2019, fui nombrada en el cargo de Profesional Universitaria, Código 2044, Grado 07, de la Planta Global de Personal del I.C.B.F., en Provisionalidad, asignada para la Regional Cauca, ubicada en el Centro Zonal Popayán, nombrada mediante Resolución número 0640 del 31 de enero de 2019. Esto a pesar que yo había quedado en lista de elegibles en el concurso anterior.
4. Desde abril de 2019 hasta la fecha me he desempeñado en el Centro Zonal de Popayán, inicialmente en una Defensoría de Restablecimiento de Derechos, realizando las verificaciones en cada uno de los repartos.
5. Estando activa sufro una NEUMONÍA COMPLEJA y estuve en UCI por mi estado grave de salud.
6. Nuevamente retorno después de mi incapacidad y continúo apoyando a diferentes defensorías hasta que finalmente me asignan a una defensoría de CAIVAS en el Centro Zonal Popayán.

7. Posteriormente paso a apoyar al área de asistencia y asesoría a la familia y a la fecha desde el mes de octubre del año pasado hasta la actualidad me encuentro en una defensoría del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el área de conocimiento.
8. El día 23 de junio pasado, me llegó a través de mi correo electrónico, la Resolución No. 3277 del 12 de mayo de 2023, donde la Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, indica en el artículo cuarto de la parte resolutive que termina mi nombramiento en provisionalidad, en el cargo de Profesional Universitario 2044-7 de la Regional Cauca – C.Z. Popayán. Esto a partir de la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba.
9. Según la misma Resolución, la persona nombrada en período de prueba, en el cargo de carrera administrativa, es la Señora PAULA ANDREA MUÑOZ ACOSTA, persona que ocupará mi cargo, ya que ganó el concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
10. El pasado 04 de abril cumplí **55 años de edad**, por lo que me encuentro en **calidad de prepensionada**.
11. Mediante correo institucional del 16 de febrero de 2023, le informé al I.C.B.F., mi condición de prepensionada. (Anexo copia)
12. El 18 de abril de 2023, solicité mediante correo institucional, respuesta a mi solicitud de prepensionada. Igualmente, mediante correo institucional del 21 de abril de 2023. (Anexo copias)
13. De estos correos institucionales, aún no he obtenido respuesta alguna por parte del I.C.B.F.
14. Según historia laboral de COLPENSIONES, expedida el 26 de junio de 2023, cuento con 1327,86 semanas cotizadas; pero por la edad con la que actualmente cuento (55 años), aún no cumplo con los requisitos para poder acceder a la pensión de vejez.
15. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar terminar mi contrato de trabajo, está vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo en conexidad con la seguridad social, vida digna, mínimo vital y protección especial de persona en estado de prepensionada y de estabilidad laboral reforzada (también llamada estabilidad ocupacional reforzada).
16. Por mi edad (55 años), la posibilidad de integrarme al mercado laboral nuevamente es muy mínima, casi que imposible.

## PETICIONES

Comendidamente solicito señor Juez:

**PRIMERA:** Se TUTELEN en mi favor los derechos fundamentales al trabajo en conexidad con la seguridad social, vida digna, mínimo vital y protección especial de persona en estado de prepensionada y estabilidad laboral reforzada (también llamada estabilidad ocupacional reforzada).

**SEGUNDA:** Se ordene al I.C.B.F. que me conserve en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la Planta Global de Personal del I.C.B.F., en Provisionalidad, asignada para la Regional Cauca, ubicada en el Centro Zonal Popayán; hasta que obtenga el reconocimiento de mi pensión de vejez.

**TERCERA:** Subsidiariamente, se ordene al I.C.B.F., que de no conservarme el cargo actual, me traslade a otro cargo en iguales o mejores condiciones laborales en la Regional Cauca hasta tanto sea incluida en la nómina de pensionados de COLPENSIONES.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

- Copia de mi cédula de ciudadanía
- Copia de correo institucional con fecha 16 de febrero de 2023
- Copia de correo institucional con fecha 18 de abril de 2023
- Copia de correo institucional con fecha 21 de abril de 2023
- Copia del certificado con fecha enero 29 de 2019, expedido por la Coordinadora del Grupo Administrativo del I.C.B.F. – Regional Cauca
- Copia Resolución número 0640 del 31 de enero de 2019
- Copia Acta de Posesión No. 5 del 2 de abril de 2019

- 5
- Copia Resolución número 3277 del 12 de mayo de 2023
  - Reporte de semanas cotizadas expedido por COLPENSIONES con fecha 26 de junio de 2023

## DERECHOS VULNERADOS

Dignidad Humana, artículo 1 Constitución Política de Colombia

Derecho al Trabajo, artículo 25 Constitución Política de Colombia

Derecho a la Seguridad Social, artículo 48 Constitución Política de Colombia

Derecho al Mínimo Vital, artículo 53 Constitución Política de Colombia

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Indica el artículo 8 de la Ley 2040 del 27 de julio de 2020, lo siguiente:  
“...Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos. Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, **serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional...**” (negrillas fuera de texto)

- **Sentencia T-443 de 2022 de la Corte Constitucional**
- Artículo 12, Ley 790 de 2002: Establece lo que se conoce como **Retén Social para personas próximas a pensionarse por vejez.**

- Sentencia T-802 de 2012
- Sentencia T-638 de 2016 Corte Constitucional
- Artículos 1, 25, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia
- El derecho a la estabilidad laboral reforzada, tiene protección a través de los Convenios Internacionales de la OIT (159 y 161), ratificados por Colombia
- Sentencia T-968 de 2007 Corte Constitucional (sobre Estabilidad Laboral Reforzada)
- **Artículo 8 Ley 2040 del 27 de julio de 2020, Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos**

Soy una persona de especial protección por parte del Estado debido a que el pasado 04 de abril, cumplí 55 años de edad y aún no he podido acceder a mi pensión de vejez, por lo que me cobija **la figura jurídica conocida con el nombre de Retén Social, por lo que gozo de especial protección legal y constitucional por parte del Estado.**

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al Despacho que no he presentado ninguna acción de tutela por los mismos hechos y peticiones.

## NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE – ADRIANA XIMENA MOSQUERA SOLIS:** Calle 61  
BN número 8-04 Popayán, Celular 3216366356

Dirección Electrónica: [adrimos68@gmail.com](mailto:adrimos68@gmail.com)

**ACCIONADA – I.C.B.F.:** Directora Nacional ASTRID ELIANA  
CÁCERES CÁRDENAS. Dirección Electrónica:  
[astrid.caceres@icbf.gov.co](mailto:astrid.caceres@icbf.gov.co)

Directora del I.C.B.F., Regional Cauca RENNY GONZÁLEZ VARGAS.  
Dirección electrónica: [Renny.Gonzalez@icbf.gov.co](mailto:Renny.Gonzalez@icbf.gov.co)

Respetuosamente,

  
ADRIANA XIMENA MOSQUERA SOLIS  
C.C. 34.552.248